

## **NUEVOS TIPOS LEGISLADOS CON OBJETO ESPECÍFICO**

**JUAN MARÍA FARINA**

### **TEMA I.**

Bajo este rubro el temario hace específica referencia a cooperativas, mutuales y asociaciones civiles.

Esto nos conduce a formular las siguientes observaciones y proposiciones:

**1-** La legislación vigente en nuestro país establece una regulación específica para determinadas actividades comerciales de interés público, a cuyo fin exige, por lo común, la forma de sociedad anónima a través de leyes especiales, cuando se constituyen para desarrollar como objeto, una actividad que requiere autorización previa del respectivo órgano de control el cual ejerce la fiscalización de dichos entes y puede revocar dicha autorización: por ejemplo entidades financieras, seguros, etc..

**2-** Respecto de las entidades aseguradoras y de ciertas entidades financieras, las respectivas leyes (20.091 y 21.526) admiten la adopción de la forma cooperativa (ley 20.337), mutuales (ley 20.321) y asociaciones civiles (art. 32 a 50 del C.Civil).

**3-** El caso de las sociedades mercantiles sujetas a leyes especiales por su objeto está contemplado en los arts. 20 y 94 inc. 10 de la

L.S.C.. No encontramos normas similares en los regímenes legales de las cooperativas, mutuales y asociaciones civiles por cuyo motivo se deberá estar a lo que específicamente disponga cada ley especial regulatoria de la actividad sujeta a la previa autorización y fiscalización del pertinente órgano de control, tal como ocurre con los bancos comerciales que en vez de S.A. adoptan la figura de la cooperativa (art.9 inc. b ley 21.526); y las cajas de crédito que pueden adoptar la forma de S.A., cooperativas o asociaciones civiles (dentro de las cuales cabe ubicar a las mutuales): art. 9 inc. "c" ley 21.526.

4- En cuanto a las entidades aseguradoras la ley 20.091 en el art. 2 dispone que no tratándose de entes oficiales y sucursales o agencias de aseguradoras extranjeras la constitución de las mismas debe efectuarse como S.A., cooperativas o de seguros mutuos.

En la Sección IV (arts. 11 al 22) la ley 20.091, bajo el rubro "Sociedades de Seguro Solidario" regula de modo particular a las Cooperativas de Seguros (art. 17) y a las "sociedades (en verdad asociaciones) de Seguros Mutuos (art. 18 a 22).

5- En la medida que las disposiciones de la ley 20.091 (seguros) y de la ley 21.526 (entidades financieras) no desnaturalicen las características esenciales que para cada tipo asociativo plasma la respectiva ley (ley 20.337 de cooperativas y ley 20.321 de mutuales) entendiéndose que dichas disposiciones, sea de la ley 20.091 o de la 21.526, son de aplicación preferentes pues se trata de normas específicas que regulan un actividad de interés público.